



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 131 -2016

Lima, 07 NOV. 2016

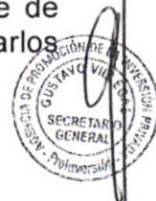
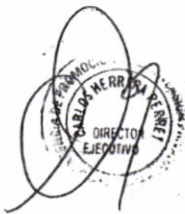
VISTAS, las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 075-2016 y N° 100-2016, el Formulario de Requerimiento de Adquisiciones / Contrataciones 2016 del 06 de setiembre de 2016, la Resolución de la Oficina de Administración N° 141-2016, el Memorándum N° 318-2016-OAJ, el Memorándum N° 634-2016/OA, el Informe N° 219-2016-OA/LOG, y el Informe Legal N° 368-2016/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado permite a las entidades públicas a contratar, excepcionalmente de forma directa con un determinado proveedor en caso se configure, entre otros el supuesto de su literal k) *"Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan"*;

Que, mediante las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 075-2016 y N° 100-2016, se declaró procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de derecho de defensa y asesoría legal a favor del señor Carlos Miguel Puga Pomareda, ex miembro y ex Presidente del Comité PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSGSC que establece las "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles";

Que, mediante Memorándum N° 634-2016/OA, la Oficina de Administración adjuntó el Informe N° 219-2016-OA/LOG, a través de cual el Jefe de Logística considera técnicamente viable que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; asimismo, dicha área recomienda la aprobación del expediente de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la citada Ley, el artículo 21° de su Reglamento, así como el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN; y, por ende se recomienda que se proceda con el trámite de aprobación de la contratación del servicio de defensa legal para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda;



Que, asimismo el referido informe señala que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el expediente para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal en materia administrativa para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda cuenta con los siguientes documentos: i) El requerimiento, ii) La indagación de mercado, iii) Resumen Ejecutivo, iv) El valor estimado: S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 Soles), v) Certificación de Crédito Presupuestario N° C-991, vi) La determinación del procedimiento de selección: Contratación Directa, vii).El Sistema de Contratación: Suma Alzada, y viii) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación: a) Solicitud de acceso al beneficio de defensa o asesoría legal presentada por el señor Carlos Miguel Puga Pomareda y documentos anexos, formulada mediante Cartas S/N de fechas 13 y 28 de junio de 2016, b) Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 075-2016 y N° 100-2016, que declaró procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de derecho de defensa y asesoría legal a favor del señor Carlos Miguel Puga Pomareda, c) Resolución de la Oficina de Administración N° 141-2016 del 20 de setiembre de 2016, que modificó el Plan Anual de Contrataciones, incluyendo en la referencia N° 95 el procedimiento de selección, "Servicio de Defensa Legal del señor Carlos Miguel Puga Pomareda en el proceso administrativo seguido en su contra ante la Contraloría General de la República, vinculado al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 86° del citado Reglamento, establece que: *"La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa";*

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento para las contrataciones directas, en los siguientes términos: *"...una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación...";*

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF, establece que el Director Ejecutivo es la más alta autoridad que ejerce funciones ejecutivas de administración y representación de PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, el Director Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de esta institución, por lo que le corresponde aprobar el expediente de contratación directa del "Servicio de Defensa Legal para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda en el proceso administrativo sancionador seguido en su contra por la Contraloría General de la República, vinculado al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de



Lima y Callao”, por un valor de honorarios estimado de S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 Soles), monto que incluye los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en la ejecución del servicio; en consecuencia, se autorice la contratación directa del servicio de defensa y asesoría legal en materia administrativa del Estudio Luis Echeopar García S.R.L., para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado mediante Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el expediente de contratación directa del “Servicio de Defensa Legal para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda en el proceso administrativo sancionador seguido en su contra por la Contraloría General de la República, vinculado al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” por un valor de honorarios estimado de S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 Soles), monto que incluye los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en la ejecución del servicio.

Artículo 2°.- Autorizar la contratación directa del Estudio Luis Echeopar García S.R.L., para el “Servicio de Defensa Legal para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda en el proceso administrativo sancionador seguido en su contra por la Contraloría General de la República, vinculado al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, por estar dentro del supuesto establecido en el literal k) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, en concordancia con los artículos 21°, 86° y 87° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente resolución así como los Informes N° 219-2016-OA/LOG y N° 368-2016/OAJ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN